



ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

Políticas públicas en garantías penitenciarias en Ecuador.

Public policies on prison guarantees in Ecuador.

Ibert Eddie Sánchez Sosa

Abogado Constitucionalista, Ecuador,

sanchezasociados@hotmail.com, <https://orcid.org/0009-0003-2681-9890>

Josué Sebastián Sánchez Proaño

Funcionario Judicial, Ecuador,

js503716@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0001-6204-4151>

Duniesky Alfonso Caveda

Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Ecuador,

dlafonso@ube.edu.ec, <https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>

Autor de Correspondencia: Ibert Eddie Sánchez Sosa, sanchezasociados@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Recibido: 05 mayo 2025 | **Aceptado:** 10 junio 2025 | **Publicado online:** 17 junio 2025

CITACION

Sánchez Sosa, I., Sánchez Proaño, J. y Alfonso Caveda, D. (2025) Políticas públicas en garantías penitenciarias en Ecuador. *Revista Social Fronteriza*, 5(3): e752. [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(3\)752](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(3)752)



Esta obra está bajo una licencia internacional. [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).





RESUMEN

Los derechos de las personas privadas de libertad se han convertido en un tema de debate actual producto de la crisis penitenciaria que en los últimos años se ha venido agudizando en Ecuador. Dichos derechos aparecen contemplados en varios instrumentos internacionales, así como en la normativa ecuatoriana. Las garantías penitenciarias mantienen una relación intrínseca con estos derechos pues, aunque estas personas estén cumpliendo sentencia producto de un delito cometido y por una sanción impuesta esto no implica que pierdan los derechos que como seres humanos tienen, además de que su propia situación los coloca en una situación de vulnerabilidad reconocida por Ecuador. Las políticas públicas implementadas en el país, así como aquellas que se desarrollen a posteriori deben tener en cuenta estas garantías penitenciarias en aras de salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Es por ello que el presente artículo centra su atención en analizar las políticas públicas en relación con las garantías penitenciarias en Ecuador, pues se entiende que su estudio puede contribuir a reducir los índices de violencia que presentan hoy los centros de privación de libertad del país, lo que en definitiva tributaría a la seguridad y la paz que tanto necesita la sociedad ecuatoriana. Para desarrollar la investigación que constituye el basamento del presente artículo se utilizaron varios métodos de investigación, entre los que se encuentran el análisis documental, la síntesis, la inducción y la deducción, así como la hermenéutica jurídica y el método exegético, lo que permitió el análisis de la normativa relacionada con el tema

Palabras claves: garantías penitenciarias; políticas públicas; derechos humanos; privados de libertad.

ABSTRACT

The rights of people deprived of their freedom have become a topic of current debate as a result of the penitentiary crisis that has been worsening in Ecuador in recent years. These rights are contemplated in several international instruments, as well as in Ecuadorian regulations. Penitentiary guarantees maintain an intrinsic relationship with these rights because, although these people are serving a sentence as a result of a crime committed and for a sanction imposed, this does not imply that they lose the rights that they have as human beings, in addition to the fact that their own situation places them in a situation of vulnerability recognized by the Ecuadorian State. The public policies implemented in the country, as well as those that are developed subsequently, must take into account these penitentiary guarantees in order to safeguard the human rights of people deprived of liberty. That is why this article focuses its attention on analyzing public policies in relation to penitentiary guarantees in Ecuador, since it is understood that its study can contribute to reducing the rates of violence that the country's deprivation of liberty centers present today, which would ultimately contribute to the security and peace that Ecuadorian society needs so much. To develop the research that constitutes the basis of this article, several research methods were used, including documentary analysis, synthesis, induction and deduction, as well as legal hermeneutics and the exegetical method, which allowed the analysis of regulations related to the topic

Keywords: penitentiary guarantees; public policies; human rights; prisoners of liberty.





Introducción

Los últimos años han sido particularmente complejos en el Ecuador pues se evidencia que el país se encuentra atravesando una crisis social. Por un lado, la criminalidad organizada no deja de crecer, avanzando como una sombra que se extiende sobre la cotidianidad. En tal sentido, los centros de rehabilitación social del país también se encuentran inmersos en esa realidad, sucediéndose en los mismos múltiples situaciones como motines, fugas de gran cantidad de prisioneros, asesinatos, etc., e incluso estos centros han llegado a convertirse en el centro de operaciones de actividades delictivas, tales como, de delincuencia organizada, tráfico de drogas, lavado de activos, entre otras actividades de esta naturaleza, lo que ha provocado que en varias ocasiones se hayan tenido que decretar estados de excepción en el sistema penitenciario para intentar controlar la situación.

Se hace evidente, por tanto, que la sociedad ecuatoriana de manera general, se encuentran atravesando una profunda crisis por lo que se hace necesaria implementar un grupo de políticas destinadas a minimizar o solucionar esta problemática. En tal sentido cabe destacar que, si bien es necesario implementar políticas públicas para eliminar de raíz fenómenos como la delincuencia o la corrupción, Ahora bien, cualquier medida que se adopte no puede, bajo ninguna circunstancia, traducirse en la pérdida de derechos que ya han sido reconocidos para todas las personas. Estos derechos no nacieron de la nada: están respaldados por instrumentos internacionales, por la propia Constitución del Ecuador y por el marco normativo que rige actualmente. Y lo que es aún más importante, no se puede permitir que, en nombre de la seguridad o del orden, se pongan en riesgo garantías constitucionales ni derechos humanos fundamentales.

Hablamos de principios que no son recientes, sino conquistas que la humanidad ha construido con esfuerzo a lo largo de siglos, muchas veces a costa de dolor y lucha. Renunciar a ellos sería como borrar capítulos enteros de la historia que nos enseñaron precisamente a no repetir errores.





En Ecuador, sobre todo en los últimos años, la población carcelaria se ha visto considerablemente incrementada, pues la misma, que era de 6978 personas en el año 1989 según datos aportados por (Krauth, 2021), pasó a ser de 31.321 en el año 2022, según el censo penitenciario efectuado por el (Instituto Nacional de Censos y Estadísticas, 2023). El propio (Krauth, 2021) estableció en su investigación que, teniendo en cuenta las estadísticas de crecimiento de la población penitenciaria en el país, se estima que para el año 2029, la misma podría alcanzar la cifra de 72 000 personas, lo que trae consigo un gran número de problemas, incluyendo el hacinamiento carcelario, posibles vulneraciones a los derechos humanos, etc., por lo que la implementación de planes efectivos de reinserción social, basados en políticas públicas, son y serán indispensables para lograr la reincorporación de estas personas a la sociedad.

Las condiciones dentro de los centros de rehabilitación social en Ecuador están lejos de ser las ideales. De hecho, en muchos de ellos la situación es francamente preocupante. Según lo evidenció un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2022, existen múltiples deficiencias que no solo afectan la calidad de vida de las personas privadas de libertad, sino que también comprometen la posibilidad real de una reinserción social digna (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022), se verifica la existencia de hacinamiento; así como el debilitamiento de la institucionalidad dentro del sistema penitenciario, lo que da lugar a hechos de corrupción, tráfico de estupefacientes, tráficos de influencias, etc. En su interior también se verifican la existencia de obstáculos de tipos legales y administrativos para la concesión de beneficios penitenciarios, que son derechos de las personas privadas de libertad. Tal y como mencionan (Andrade y Barreto, 2022) las personas privadas de libertad, que se encuentran bajo la custodia del Estado, enfrentan una vulnerabilidad particular, lo que de conjunto con la ausencia o ineficacia de las políticas públicas destinadas a este grupo implica que las condiciones en que se encuentran las misma no son las mejores, lo que supone una violación continua a sus derechos humanos.





El panorama antes descrito evidencia que, de manera general, que prevenir la comisión de los delitos y fomentar el control social, así como aquellas relacionadas directamente con los privados de libertad, son insuficientes, ya sea porque su aplicación no es la correcta o porque no están creados los mecanismos de control necesarios sobre las mismas, o las razones anteriores juntas, pues de ser así se esperaría una reducción tangible en los índices de criminalidad. Y lo más importante: esto podría lograrse sin vulnerar los derechos de las personas privadas de libertad, quienes, pese a su situación, siguen siendo sujetos de derechos y dignidad.

En tal sentido cabe mencionar que las políticas públicas, tal y como refiere el documento sobre Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025 (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad, 2022), “son entendidas como un conjunto de decisiones que se enmarcan en estrategias con objetivos, acciones, metas e indicadores planteadas por un Gobierno para enfrentar y solucionar problemas sociales priorizados” (p. 77). Por eso es tan clave que estas medidas se apliquen de forma adecuada. Solo así será posible aliviar, al menos en parte, la crítica situación que atraviesan los centros de rehabilitación social en Ecuador. Además, una implementación responsable permitiría avanzar en el respeto real de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y asegurar, de una vez por todas, el cumplimiento efectivo de las garantías penitenciarias que tanto se proclaman, pero que tan poco se cumplen.

Se puede entender, por tanto, que, las garantías penitenciarias son aquellas que contemplan tanto los tratados internacionales como la normativa internacional y nacional. Estas garantías penitenciarias abarcan un amplio espectro, que van desde derechos fundamentales de las personas en general. Hablamos de aspectos fundamentales dentro del sistema penitenciario, como el derecho a recibir visitas, a recuperar la libertad una vez cumplida la condena, al acceso real a beneficios penitenciarios, a una clasificación adecuada según su nivel de peligrosidad, y a contar con programas efectivos de reinserción social. No son favores; son obligaciones del Estado que no pueden quedar en el papel.





Se puede establecer por tanto que, la precaria situación penitenciario ha generado una reacción social y política en el país, que ha traído como consecuencia el recrudecimiento de las medidas de control dentro de estas instituciones penitenciarias a fin de frenar las actividades delictivas allí organizadas, pero, en consecuencia, se han producido vulneraciones a los derechos fundamentales de los privados de libertad. Por eso, este artículo se enfocará en examinar si las políticas públicas impulsadas por el gobierno realmente tienen sustento y coherencia, y si responden —como deberían— a la obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Para ello, se tomará en cuenta tanto la doctrina como el marco jurídico vigente, tanto a nivel nacional como internacional. Al final del día, se trata de verificar si esos derechos y garantías que les pertenecen por ley están siendo respetados o solo se nombran sin aplicarse.

El presente trabajo tendrá un enfoque eminentemente cualitativo, que empleará varios métodos de investigación para llevarla a cabo. La investigación es fundamentalmente documental, donde se utiliza, el método exegético analítico, para valorar los elementos legislativos las garantías que jurídicamente les son reconocidas a los privados de la libertad y permite, además, interpretar sistemáticamente las distintas normas que de algún modo regulan sus derechos. De igual forma, se emplea el método teórico jurídico, a fin de ahondar en el análisis doctrinal y jurisprudencial de los distintos documentos que se han realizado por vulneración o afectación directa a los afectados.

También se emplean métodos teóricos: análisis y síntesis, inducción y deducción para la indagación documental estudiada, sea esta jurídica o no, con el propósito de evaluar criterios y arribar a conclusiones concretas sobre las distintas categorías, conceptos e instituciones sometidas a consideración. Se emplea el método histórico lógico para resolver cuestiones tales como el tratamiento penitenciario, las políticas criminológicas utilizadas en el enfrentamiento al delito, así como para abordar de forma general el pensamiento político latinoamericano y ecuatoriano, sobre todo lo concerniente a las políticas encaminadas a prevenir la delincuencia a nivel nacional.



El método de sistematización también ocupa un lugar importante para el presente proyecto de investigación, pues, a partir del estudio de la literatura científica procedente de distintas fuentes y regiones, se comprenden a cabalidad conceptos, categorías, y definiciones que, aparecen dispersas pero que razonadas desde el punto de vista lógico se ordenan para la debida comprensión (Rodríguez y Pérez, 2017) del objeto de estudio, permitiendo un análisis holístico del tema

2. Reflexión

Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad no se ven limitados por su condición ni en los instrumentos internacionales de derechos humanos ni en la normativa nacional, pues tal y como menciona (Verdugo, 2023):

Es un principio universal el que postula que las personas privadas de libertad por mandato constitucional tienen los mismos derechos que cualquier otra, con las limitaciones que supone la restricción de la libertad ambulatoria y estar sujeta, en consecuencia, a la responsabilidad del Estado en una relación especial de sujeción (p. 95).

El propio autor (Verdugo, 2023) refiere que aquellos privados de libertad constituyen una categoría concreta de sujetos de derecho pues, a partir de la relación de dependencia que tienen con el Estado, además de los derechos humanos que tienen todas las personas, cuentan con una protección especial por su situación particular. En tal sentido, los tratados internacionales de derechos humanos como la legislación ecuatoriana reconocen y protegen derechos fundamentales que, incluso en contextos de encierro, siguen siendo inviolables. Ser privado de libertad no significa perder la condición de persona ni quedar al margen de la dignidad y el respeto que todo ser humano merece.

Derechos de los privados de libertad: Instrumentos internacionales

En primer lugar, se debe hacer referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948), que instituye varios derechos fundamentales para todas las personas como: derecho a la seguridad, a no sufrir tratos crueles e inhumanos, a la no discriminación por causa alguna, el derecho a la salud, etc. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de Naciones Unidas, 1966) también establece que nadie podrá sufrir ningún tipo de tortura y en el artículo 10 recoge lo relativo específicamente a las personas privadas de libertad, mencionando que las personas



privadas de libertad deben ser tratadas de forma humana y respetando su dignidad. El apartado 3 de dicho artículo menciona específicamente que: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969) es otro instrumento internacional que recoge derechos de los seres humanos y hace referencia a derechos específicos de los privados de libertad, además de los que se les reconoce al resto. En tal sentido el artículo 5 hace referencia a: “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Específicamente en el caso de los derechos de los privados de libertad se debe mencionar en primer lugar, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (Organización de Naciones Unidas, 1955), que establece principios y reglas para un correcto funcionamiento del sistema penitenciario y un adecuado tratamiento para los reclusos. En dicho documento se establece, entre otras cosas importantes, la importancia de clasificar a la población penitenciaria en los centros de rehabilitación teniendo en cuenta no solo el sexo sino también la edad, la pena y el trato que les correspondería.

Dichas Reglas también contemplan cuestiones relativas a las características de los locales en los que pernocten los reclusos, temas vinculados a la higiene, a la alimentación, a la atención en salud, a la disciplina y sanciones de las que pueden ser objeto los privados de libertad. Otro aspecto importante de las reglas es el establecimiento de privilegios de los que pueden disfrutar los privados de libertad en base a su comportamiento y la separación que debe existir entre las personas privadas de libertad con sentencia firme y aquellos que se encuentran en prisión preventiva (Organización de Naciones Unidas, 1955).

También debemos mencionar otros instrumentos internacionales relacionados con el tema que establecen derechos de las personas privadas de libertad, como es el caso del: “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” (Organización de Naciones Unidas, 1988), que en 39 principios y una cláusula general recogen normas importantes en el tema. Así mismo, en los: “Principios básicos para el tratamiento de los reclusos” (Organización de Naciones Unidas, 1990) se





mencionan, entre otros derechos esenciales, se buscará generar las condiciones necesarias para que la persona pueda reintegrarse plenamente a la sociedad.

Por último, se hará referencia a las: “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” (Organización de Naciones Unidas, 2015), conocidas también como: “Reglas Nelson Mandela”, cuyo objeto, tal y como plantea la Observación preliminar es:

Enunciar, partiendo de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria (p.7).

Estas Reglas subrayan algo fundamental: quienes están privados de libertad merecen ser tratados con la dignidad que, por encima de todo, les corresponde como seres humanos. No importa la situación, bajo ninguna circunstancia deberían ser sometidos a malos tratos o humillaciones. La regla número 4, específicamente, aborda la función rehabilitadora que debe tener el sistema penitenciario en aras de propiciar la reinserción social de los reclusos, mientras que en la 10 se hace referencia a la separación por categorías que debe existir en los centros de privación de libertad.

Las reglas hacen mención sobre cómo debe ser la atención médica, la alimentación, el alojamiento, el acceso a la recreación, a la presentación de quejas, etc. La regla número 38 menciona que se debe procurar el empleo de métodos alternativos para su resolución pacífica mientras que las reglas de la 74 a la 82 están dirigidas a las características, formación, trato y otras cuestiones relativas al personal penitenciario.

En términos generales, estas Reglas funcionan como pautas básicas para asegurar que el sistema penitenciario trate a las personas privadas de libertad con respeto y cumpla su papel rehabilitador. Así, el paso por estos centros no debería afectar de ninguna manera los derechos fundamentales que les corresponden, tal como establecen estas reglas y otros instrumentos internacionales. A partir de este análisis, en la siguiente sección se abordará la normativa nacional relacionada con los derechos de quienes están privados de libertad.

Normativa ecuatoriana que establece los derechos de las personas privadas de libertad

En Ecuador la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) reconoce, en el artículo 35, que las personas privadas de libertad forman parte de los grupos





de atención prioritaria por parte del Estado por lo que “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados”. Los artículos 12 y 13 analizan el derecho al agua y a la alimentación respectivamente, mientras que el artículo 32 hace referencia al derecho a la salud. Por su parte, la sección octava de la Constitución, específicamente el artículo 51, desarrolla lo relativo a los derechos de las personas privadas de libertad, entre los que se refieren contar con atención médica, la comunicación familiar y con sus abogados, así como la atención a sus necesidades básicas, de recreación, educación, etc.

No podemos dejar de mencionar el artículo 66 de la Constitución, que prohíbe de manera tajante la tortura y cualquier trato cruel o inhumano. Además, reconoce el derecho de todas las personas a una vida digna, sin excepciones. Por otro lado, el artículo 201 se refiere directamente a los centros de rehabilitación social, los cuales tendrán “como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (p. 71); mientras que el artículo 203 señala que: “El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 72).

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) es otra de las normativas nacionales que establece los derechos que le asisten a las personas privadas de libertad. El artículo 12, específicamente, aborda de manera íntegra este particular y refiere que las personas que se encuentren en esta situación “gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (p. 13). El artículo también menciona una serie de derechos fundamentales que no pueden ser ignorados: la integridad física y moral, la libertad de expresión, la libertad de conciencia y de religión. Además, reconoce el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura y al esparcimiento. No se olvidan tampoco la privacidad personal y familiar, la protección de datos personales, el derecho a asociarse, e incluso el sufragio para quienes estén bajo medidas cautelares. También incluye el acceso a mecanismos de quejas y peticiones, el derecho a la información, la salud, una alimentación adecuada, y el mantenimiento de las relaciones familiares y sociales, así como la comunicación y visitas. Por último, garantiza la libertad inmediata cuando corresponde y establece que las sanciones disciplinarias deben ser proporcionales.





El Libro Tercero, Sección Única del Código Orgánico Integral Penal, específicamente en su Capítulo Segundo (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), se desarrolla el sistema nacional de rehabilitación social, definiéndolo en el artículo 672 como “el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal” (p. 247). El artículo 673 también deja claro que el sistema penitenciario tiene como objetivo fundamental proteger los derechos y garantías reconocidos a las personas privadas de libertad, tanto en los tratados internacionales como en la Constitución y las leyes vigentes en el país. También se debe mencionar el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), que establece claramente que los privados de libertad “se encuentran bajo la custodia del Estado”, por lo que este responderá por cualquier acto que constituya alguna violación de los derechos de estas personas.

Existen, en el ámbito nacional, otras normativas que recogen los derechos de los privados de libertad, como es el caso de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Ecuador, Asamblea Nacional, 2019), que en su octava disposición reformativa estableció, entre otras cosas, que se agregara una Disposición General al Código Orgánico Integral Penal que refiere que;

La Defensoría del Pueblo cooperará con la cartera de Estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos y las otras que conforman el Organismo Técnico para que el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas del sistema de rehabilitación social tengan un enfoque de pleno respeto a los derechos humanos (p.14).

También se debe hacer referencia al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020) que constituye el instrumento regulador del funcionamiento del Sistema nacional de Rehabilitación Social. Dicho Reglamento, en el artículo 3, también establece que el sistema se guía por principios fundamentales como el respeto a la dignidad humana y la prohibición absoluta de tratos crueles o inhumanos. Además, busca mantener cierta normalidad, es decir, minimizar las diferencias entre la vida dentro de los centros penitenciarios y la libertad, especialmente en lo que tiene que ver con el respeto a la dignidad de las personas. Otros principios clave son la interculturalidad, la convivencia pacífica, la motivación, la igualdad y la no discriminación.





En relación con el artículo 4 de dicho Reglamento expresamente los prohíbe, mientras que el artículo 5 determina que no se puede aplicar el aislamiento como medida disciplinaria. Por su parte, el artículo 6 señala que cuando separe a personas privadas de libertad por motivos de salud, se debe garantizar la protección de sus derechos en todo momento. Por otro lado, el artículo 25 aborda la separación dentro del sistema penitenciario, estableciendo que esta debe basarse en criterios específicos de clasificación:

1. **Condición jurídica:** medida cautelar de prisión preventiva, apremio personal y sentencia condenatoria;
2. **Sexo:** hombres de mujeres;
3. **Edad:** adultos de adultos mayores;
4. **Nivel de seguridad:** mínima, media y máxima seguridad, de acuerdo con la clasificación inicial y reclasificación que corresponda;
5. **Tipo de infracción cometida:** contravención, delito, infracciones de tránsito;
6. **Necesidad de protección:** Personas privadas de libertad que manifiesten comportamientos violentos y/o que pongan en riesgo la integridad del resto de personas privadas de su libertad o del personal penitenciario; personas privadas de libertad que necesitan de protección especial por motivos de seguridad; personas privadas de libertad que son parte del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal y personas con necesidad de tratamiento psiquiátrico;
7. **Delitos flagrantes:** Las personas que sean aprehendidas en delito flagrante o por órdenes de detención judicial, serán ubicadas en una sección diferenciada de los centros de privación provisional de libertad y/o en las unidades de aseguramiento transitorio en las ciudades donde existan, hasta que la autoridad judicial disponga la medida correspondiente; y,
8. **Mujeres en estado de gestación y/o con hijas o hijos de hasta treinta y seis (36) meses de edad:** Las mujeres en estado de gestación privadas provisionalmente de libertad, cumplirán las medidas cautelares o de apremio personal en secciones diferenciadas en los centros de privación provisional de libertad. Las mujeres en estado de gestación o con hijas e hijos de hasta treinta y seis (36) meses de edad, con sentencia condenatoria ejecutoriada, cumplirán la pena en centros de rehabilitación





social de atención prioritaria o en secciones diferenciadas en los centros de rehabilitación social existentes (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 12).

El propio artículo 25 refiere que en cada centro deben existir pabellones diferenciados, que tenga en cuenta la atención de las personas con necesidades especiales, con enfermedades raras, huérfanas, crónicas, catastróficas, VIH y enfermedades terminales y en el caso de que en el centro que se encuentre retenida la persona no existan estos espacios, la persona será trasladada a otro centro. También se hace referencia en dicho artículo a la clasificación de las personas con diferente identidad de género, para lo cual se tendrá en cuenta su decisión y la evaluación de los equipos técnicos del centro que dispondrán su ubicación “tomando en cuenta la integridad, dignidad humana y seguridad del centro” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 13).

La Sección II, por su parte, relaciona las condiciones mínimas que deben tener los centros de privación de libertad para garantizar la rehabilitación y dignidad humana de los internos en cuanto a iluminación, camas, ventilación, higiene, agua potable y manejo de desechos. Por su parte el artículo 38 menciona que;

Las personas privadas de libertad tienen derecho a presentar quejas de manera pacífica respecto a tratos crueles, inhumanos y degradantes, condiciones de la privación de libertad y vulneración a sus derechos constitucionales y legalmente reconocidos; así como peticiones propias relacionadas con el tratamiento en rehabilitación social. Para el efecto, se diseñarán mecanismos de recepción de quejas, que estarán establecidos en la norma técnica correspondiente (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 17).

El Reglamento también menciona el derecho a la comunicación (Art. 39), al acceso a la información (Art. 40), el derecho a salidas temporales para visitas a familiares cercanos que padezcan de una enfermedad terminal o hubiesen fallecido (Art. 49). El artículo 50 declara el derecho a la alimentación sana y nutritiva, en cantidades suficientes y el artículo 51 establece la existencia de dietas especiales para aquellos que cuente con prescripción médica. Por su parte el artículo 66 establece una atención especializada para las mujeres embarazadas,





puérperas, que se encuentran dando de lactar y con hijos e hijas al interior de los centros de rehabilitación social a partir de su condición de doble vulnerabilidad (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

También se establece en el Reglamento el derecho a recibir visitas ordinarias y visitas íntimas, con una frecuencia relacionada con el nivel de seguridad en que se encuentre la persona y, en el caso de los defensores públicos o privados podrán acceder a ver a los privados de libertad en cualquier momento del día (8:30-5:30), previo registro por parte de la persona privada de libertad, tal y como menciona el artículo 117 (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

En términos generales, el Reglamento reconoce los derechos de las personas privadas de libertad, abarcando todos los aspectos necesarios para garantizarles una vida digna, tal como lo establecen la Constitución y las normas vigentes en Ecuador. Así, también se implementarán políticas públicas en los centros penitenciarios, bajo la supervisión y responsabilidad de los organismos encargados de esta labor.

Garantías penitenciarias

La concepción moderna sobre los fines de la pena y la función rehabilitadora que deben tener los centros de privación de libertad está atravesada, precisamente, por reconocer y establecer derechos humanos fundamentales que tienen las personas en esta situación y que, como se ha mencionado, aparecen declarados en instrumentos internacionales y en la normativa nacional ecuatoriana. Se debe mencionar que, pese a la relación directa entre derechos y garantías, existe una diferencia entre ambos conceptos pues, tal y como menciona (Ferrajoli, 2004):

Es la estructura nomodinámica del derecho moderno la que impone distinguir entre los derechos y sus garantías, en virtud del principio de legalidad como norma de reconocimiento de las normas positivamente existentes; la que obliga a reconocer que los derechos existen si y sólo si están normativamente establecidos, así como las garantías constituidas por las obligaciones y las prohibiciones correspondientes existen si y sólo si también ellas se encuentran normativamente establecidas (p. 63).

En tal sentido, y como menciona (Menéndez, 2022, pág. 235), “las garantías penitenciarias constituyen los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado,



frente al conjunto de derechos reconocidos a las personas que se encuentran privadas de libertad”.

Teniendo en cuenta los planteamientos anteriores cabe afirmar que las garantías penitenciarias también se relacionan, además de con los derechos descritos, con mecanismos jurídicos establecidos que contemplan beneficios que redundan en la efectiva reinserción social de las personas que ha estado privadas de libertad y la vuelta a su vida normal. En tal sentido, tal y como menciona (Mapelli, 2019), estas se vinculan también con los llamados beneficios penitenciarios, pues:

En los sistemas penitenciarios resocializadores estos beneficios forman parte del modelo de ejecución, son los límites externos o criterios informadores del *ius puniendi* en su fase de ejecución. Con independencia de la oportunidad de la denominación, todo lo que se entiende por beneficios penitenciarios son institutos jurídicos que diseñan el modo en el que en la actualidad se ejecuta esta pena, forma parte esencial de su *modus executandi* (p. 43).

La Constitución ecuatoriana establece con claridad, en el artículo 203, la función de los jueces de garantías penitenciarias y en tal sentido refiere que “asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 72). Dentro de la normativa infraconstitucional cabe mencionar el Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), que en su artículo 230, establece que en todos los lugares en los que existe un centro de rehabilitación social debe haber al menos un juez de garantías penitenciarias. El propio artículo refiere que;

Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas:

1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección.
2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario.
3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto.
4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la



pena.

5. La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera.

6. Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario.

7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que corresponde.

8. Las violaciones al estatus de liberado de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez.

9. Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna.

10. Las demás atribuciones establecidas en la ley (p.73).

Por su parte, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Ecuador, Congreso Nacional, 2006) en artículo enumerado a continuación del 1, establece que los jueces de garantías penitenciarias serán los encargados de conocer los procesos de ejecución de sentencias penales en relación con el cumplimiento de las penas privativas de libertad, además de que les corresponderán los asuntos concernientes al “control y supervisión judicial del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados” (p. 2). El propio artículo anterior establece que el juez tiene como rol principal el conceder amparo legal tanto en el caso de derechos como de beneficios para lo cual llevarán a cabo visitas mensuales en aras de escuchar las solicitudes, reclamos o quejas de las personas relacionadas al tema (privados de libertad y funcionarios a cargo).

En resumen, las garantías penitenciarias buscan hacer efectivos los derechos de quienes están privados de libertad, y en Ecuador cuentan con un respaldo claro tanto en la Constitución como en la normativa vigente. Para que estas garantías no se queden solo en el papel, los jueces de garantías penitenciarias tienen un rol clave: velar por el respeto de los derechos y asegurar que la ley se cumpla. La meta, al final del día, es que el sistema de rehabilitación no





sea solo un nombre, sino una realidad que permita a estas personas, una vez cumplida su pena, regresar a la sociedad con herramientas reales para empezar de nuevo.

Políticas públicas

Cuando de políticas públicas se trata, resulta necesario también hablar del Estado, específicamente de los programas gubernamentales y su responsabilidad administrativa en el cumplimiento fines constitucionales. Existen diferentes clasificaciones de Estado, tales como: los Estados abstencionistas o insuficientemente gestores, los Estados revolucionarios que se caracterizan por ser sumamente conservadores a lo internos y garantizan con alto interés los derechos de sus ciudadanos, los Estados intervencionistas que tienen la particularidad de manejarlo y manipular toda la sociedad en su propio beneficio y los Estados gestores, los cuales en principio, deben observar todas sus obligaciones a partir del mandato expreso de sus ciudadanos quienes han legitimado el poder por medio de su voto democrático (Draibe, 2006).

Ecuador, está concebido como un Estado gestor de derechos y justicia, lo cual se puede interpretar de la sencilla lectura de la Constitución, donde se ha dispuesto en el artículo 1 que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 8), relacionándolo, por supuesto, con los respectivos deberes del Estado que están previstos en la misma norma, en el artículo número 3, en el cual se determina qué;

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.



6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 23).

El artículo 11 de la Constitución, en su inciso 8, deja claro que los derechos no son estáticos. Su desarrollo debe ser progresivo, apoyado en las leyes, la jurisprudencia y, por supuesto, en las políticas públicas. Además, el artículo 85 complementa esta idea al señalar que dichas políticas deben ser coherentes con el reconocimiento, garantía y ejercicio pleno de los derechos, y que “se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos”. Por su parte, el artículo 277, inciso 3, hace referencia, entre los deberes del Estado, a “generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

A partir de lo analizado previamente (Salazar, 2012) que estas constituyen “las sucesivas respuestas del Estado (del “régimen político” o del “gobierno de turno”) frente a situaciones socialmente problemáticas” (p. 47). Por su parte (De Filippo y D’Onofrio, 2019) mencionan que las políticas públicas constituyen:

Un conjunto de estrategias y acciones a través de las cuales se expresan decisiones de una o más organizaciones estatales, simultáneas o sucesivas a lo largo del tiempo, que constituyen el modo de intervención del Estado frente a asuntos que concitan la atención, el interés o la movilización de otros actores de la sociedad civil (p.36).

Citar por último la definición de (Roth, 2019) en relación con las políticas públicas a las que define como:

Un instrumento desarrollado por los Estados modernos a través de los gobiernos; son un instrumento de transformación de la sociedad; finalmente, la política pública consiste en la determinación de un objetivo por medio de la movilización de las herramientas del Estado, entre ellas, la ley y el dinero, para lograr una transformación del comportamiento de las personas que supuestamente son responsables de algún problema público; entonces, en ese sentido, la política pública es un instrumento de

transformación de la sociedad que actúa sobre los comportamientos de las personas (p.223).

A partir de los conceptos anteriores se puede establecer que las políticas públicas, tal y como refiere (López Moya, 2021), han evolucionado a partir de las modificaciones que ha sufrido la definición y el papel del Estado pues estas políticas van de conjunto con el reconocimiento y protección de derechos por lo que su implementación se pudiera decir que es obligatoria en los Estados de derecho y justicia social como es el Ecuador. Se puede decir entonces, coincidiendo con el criterio de (López, 2021) al respecto, que las políticas públicas son la materialización de la voluntad estatal para resolver problemas sociales. Dicha voluntad se traduce:

En planes, proyectos nacionales y sectoriales, talleres y demás acciones y estrategias tanto a mediano y largo plazo que deben ser formuladas, ejecutadas, evaluadas y controladas para el desarrollo y cumplimiento de los derechos, tanto fundamentales como humanos que han sido plasmados a nivel constitucional y en los tratados y convenios internacionales, de los cuales el Ecuador ha suscrito y ratificado (p.58).

Siguiendo precisamente los conceptos antes vistos y teniendo en cuenta los graves hechos que han ocurrido en el país y a los que hemos hecho referencia previamente, en el año 2022 se readecúo la política pública del sistema Nacional de Rehabilitación Social. La nueva: “Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025”(Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2022) se elaboró siguiendo un enfoque de derechos humanos pues tal y como menciona el propio documento:

Es indispensable que tanto la política pública de rehabilitación social como el sistema penitenciario sean manejados de una manera justa y humana, cambiando el enfoque securitista tradicional de la privación de libertad por un enfoque basado en derechos humanos que permita comprender que los Centros de Privación de Libertad y los Centros de Adolescentes en conflicto con la ley penal son instituciones en las que se debe generar una verdadera rehabilitación social y no añadir o imponer más castigo que la propia privación de libertad (p.12-13).

Políticas públicas y garantías penitenciarias en Ecuador

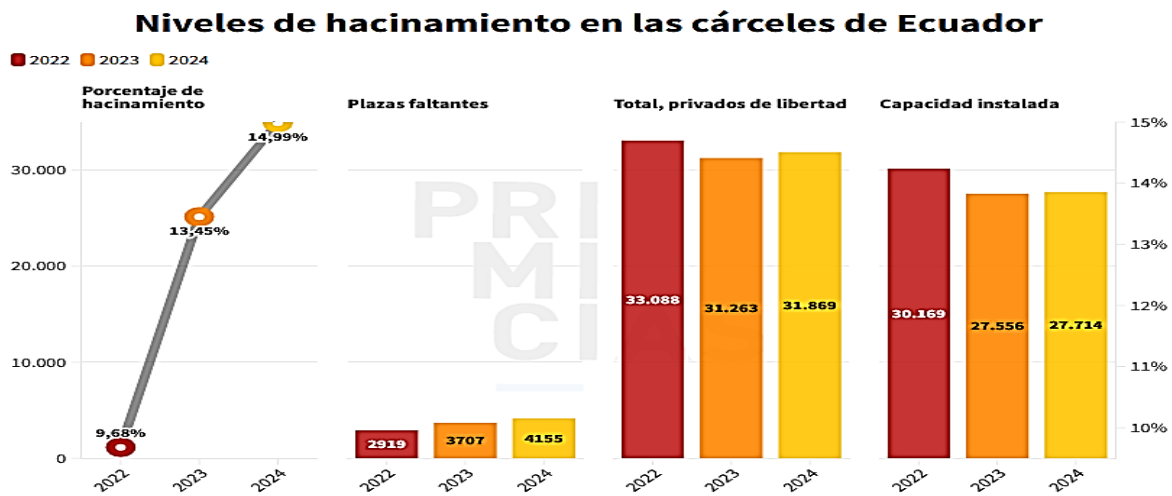
Tal y como refiere (Tanzado, 2019) en Ecuador se verifica que dadas las condiciones actuales del sistema penitenciario no se efectivizan los ejes planteados en las políticas públicas ni

penitenciarias, por lo que los fines rehabilitadores de la pena, así como la reinserción social de los privados de libertad no se verifica en la práctica. En tal sentido se puede mencionar que existe una ineficacia de las políticas públicas destinadas a este fin, pese a las revisiones que se han producido en relación con las mismas.

La Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social (Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, 2021), que en su diagnóstico sobre el sistema carcelario hace referencia a que se verifica que en varios países del mundo no se verifica el cumplimiento rehabilitador en estos espacios, sino que por el contrario “los infractores en la cárcel aprenden más sobre cómo cometer delitos que otra cosa” (p. 22). En Ecuador de hecho, se evidencian con frecuencia serias vulneraciones a los derechos de las personas privadas de libertad, lo que implica, a su vez, un quebranto directo a las garantías penitenciarias que deberían protegerlas. Es una situación que no solo preocupa, sino que exige respuestas urgentes y coherentes desde el Estado.

Tal y como se ha mencionado previamente el hacinamiento constituye uno de los problemas fundamentales de las cárceles ecuatorianas, tal y como muestra el siguiente gráfico publicado por el diario Primicias:

Gráfico 1: Hacinamiento en cárceles ecuatorianas período 2022-2024



Fuente: Primicias (2024)

Sobre el hacinamiento y su relación con la violación de los derechos de los privados de libertad existen numerosos estudios, siendo uno de ellos el realizado por Guzmán, citado por del Pozo et al., (2023) que refiere que entre los problemas fundamentales que trae consigo el hacinamiento carcelario se encuentran los espacios reducidos o la falta de los mismos en las

prisiones, la carencia de atención médica y la disminución o inexistencia, en muchos casos, de acceso a servicios básicos por parte de los internos, lo que constituye una flagrante violación a los derechos humanos de estos.

El propio hacinamiento impide, en muchas ocasiones, la correcta clasificación de los internos, esto es una vulneración clara de sus derechos fundamentales. Este problema también trae consigo el incremento de la violencia en dichos centros, que tal y como se ha mencionado previamente ha traído como consecuencia no solo que se vulneren de los implicados, sino que en los amotinamientos que se han producido en el Ecuador en los últimos años, muchos de ellos lleguen a perder incluso la vida.

Tal y como refiere Espinosa (2023), en el período comprendido entre 2019 y 2023, se ha verificado en los centros penitenciarios la existencia de los siguientes problemas:

Gráfico 2: Decretos de estados de excepción



Fuente: Espinosa, 2023

En relación concretamente con las políticas públicas la situación antes descrita evidencia que, pese a la existencia de las mismas a nivel documental, como es el caso de la Política Pública

de Rehabilitación Social 2022-2025 (Ecuador, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2022), que establece una serie de ejes de trabajo en los que destacan educación, salud, trabajo, cultura y deporte entre otros, su aplicación práctica no ha concretado los resultados esperados pues se siguen produciendo hechos violentos al interior de las cárceles lo que supone la vulneración de los derechos de los privados de libertad, lo que atenta en sentido general contra las garantías penitenciarias de este grupo vulnerable.

3. Conclusión

Hoy por hoy, no se puede negar que el sistema penitenciario ecuatoriano está sumido en una crisis profunda, que afecta tanto su estructura como su funcionamiento diario. Hablamos, por un lado, de centros que, lejos de ofrecer condiciones mínimamente dignas, se han convertido en espacios marcados por el hacinamiento extremo, la escasez de servicios básicos esenciales —como agua potable o atención médica oportuna— y, lamentablemente, también por la corrupción que se ha enquistado en muchas de sus dinámicas internas. Esta situación, que ya de por sí es crítica, se agrava aún más con los constantes episodios de violencia que estallan al interior de los recintos. Violencia que, en buena parte, es consecuencia directa de todo lo anterior y que expone la vida, la integridad física y la salud mental de quienes allí se encuentran.

Pero la crisis no se queda en los muros de concreto y las condiciones materiales. También se manifiesta, de forma muy clara, en la razón de ser de estos centros: su función rehabilitadora. En la práctica, ese objetivo de reintegrar a las personas privadas de libertad a la sociedad parece más una promesa vacía que una meta real. El sistema no solo falla en proteger las garantías que les corresponden como ciudadanos, sino que, muchas veces, termina siendo un entorno donde los derechos humanos básicos se desdibujan o se ignoran por completo.

Esta realidad, que se ha ido agravando con el paso del tiempo, deja en evidencia no solo la falta de respuesta efectiva del gobierno, sino también las limitaciones de las políticas públicas que se han venido diseñando para atender esta problemática. Es que no basta con promulgar normas o crear programas sobre el papel. Lo urgente, lo necesario, es mirar de frente esta crisis, reconocer sus múltiples dimensiones y construir políticas públicas que no solo tengan un enfoque basado en derechos humanos, sino que también impulsen transformaciones reales tanto en la infraestructura como en el funcionamiento del sistema penitenciario. Porque al



final del día, se trata de garantizar la dignidad de personas que, aunque están cumpliendo una condena, siguen siendo parte de nuestra sociedad.

Conflicto de Intereses

Los autores declaran que este estudio no presenta conflictos de intereses y que, por tanto, se ha seguido de forma ética los procesos adaptados por esta revista, afirmando que este trabajo no ha sido publicado en otra revista de forma parcial o total.

Referencias Bibliográficas

- Andrade Zambrano , J. L., & Barreto Farias, E. R. (2022). *Las garantías penitenciarias y su incidencia en los derechos de las personas privadas de libertad*. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2979/1/2023-M.DER.CONT.N%c2%b0101.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- De Filippo , D., & D'Onofrio, M. G. (2019). Alcances y limitaciones de la ciencia abierta en Latinoamérica: análisis de las políticas públicas y publicaciones científicas de la región. *Hipertext*(19), 32-48. <https://doi.org/https://doi.org/10.31009/hipertext.net.2019.i19.03>
- del Pozo Carrasco, J. G., Morán Giler, M. C., & Paucar Paucar, C. E. (2023). La crisis penitenciaria en el Ecuador: un análisis de las políticas públicas y su impacto en el sistema carcelario. *Universidad y Sociedad*, 15(1), 519-526. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3800/3729>
- Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social. (05 de 2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWIzMi01NjcwLTQ3OWEtYTgxYS0yN2RlYzhlYmM5MWIucGRmJ30
- Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf





- Draibe, S. (2006). *Estado de bienestar, desarrollo económico y ciudadanía algunas lecciones de la literatura contemporánea*. CEPAL - SERIE Estudios y perspectivas – Sede Subregional de la CEPAL en México: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dds.cepal.org/eventos/presentaciones/2006/0907/Sonia_Draibe_EstudiosCEPALMexico.pdf
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. Última actualización 12 de marzo de 2020.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (09 de 03 de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Suplemento del Registro Oficial No. 544, 9 de Marzo 2009. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 12, 10-III-2022: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20de%20la%20Funci%c3%b3n%20Judicial%20%28COFJ%2010-03-2022%29.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (06 de 05 de 2019). *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*. Registro Oficial Suplemento 481 de 06-may.-2019: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf>
- Ecuador, Congreso Nacional. (17 de 11 de 2006). *Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. Registro Oficial Suplemento # 399: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/493/1/C%C3%B3digo%20Ejecuci%C3%B3n%20de%20Penas%20y%20Rehabilitaci%C3%B3n%20Social.pdf>
- Ecuador, Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf
- Espinosa Cordero, M. A. (10 de 08 de 2023). *Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS)*. <https://ecuador-decide.org/wp-content/uploads/2023/08/Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social.pdf>
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Editorial Trotta.





- Instituto Nacional de Censos y Estadísticas. (05 de 2023). *Censo Penitenciario*. Retrieved 20 de 02 de 2024, from https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%20/2023/Principales_Resultados_CP2022.pdf
- Krauth, S. (abril de 2021). Sobre algunos problemas estructurales del sistema carcelario y la política criminal en el Ecuador. *Revista Institucional*(43), 7-9. Retrieved 1 de 9 de 2022, from https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf
- López Moya, D. F. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44-60. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/113/311>
- Mapelli Caffarena, B. (2019). Algunas cuestiones relacionadas con las garantías jurídicas de los beneficios penitenciarios. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 31-54. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7059245>
- Menéndez, F. G. (2022). Garantías penitenciarias y el derecho a la rehabilitación social: Ecuador y Venezuela. *Revista Latinoamericana de Difusión Científica*, 4(7), 231-247. <https://doi.org/https://doi.org/10.38186/difcie.47>
- Organización de Estados Americanos. (22 de 11 de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Retrieved 15 de 08 de 2023, from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (30 de 08 de 1955). *Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos*. <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (16 de 12 de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>





- Organización de Naciones Unidas. (09 de 12 de 1988). *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>
- Organización de Naciones Unidas. (14 de 12 de 1990). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-treatment-prisoners>
- Organización de Naciones Unidas. (17 de 12 de 2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/443/45/pdf/n1544345.pdf?token=PnLo14ba45O4QKwNit&fe=true>
- Primicias. (13 de 05 de 2024). Hacinamiento: Cárceles pierden más de 2.200 cupos por inseguridad o falta de adecuaciones. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/hacinamiento-sobrepoblacion-carceles-plazas-inseguridad-snai/>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82, 175-195. <https://doi.org/https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Roth, A. N. (2019). Las políticas públicas y la gestión pública: un análisis desde la teoría y la práctica. *Estudios de la Gestión: revista internacional de administración*(5), 223-229. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/download/1207/1125>
- Salazar Vargas, C. (2012). La definición de Política Pública. *Bien común*, 18(209), 47-52. https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/proyectos_I/m%C3%B3dulo%202/C_Salazar.pdf
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (30 de 07 de 2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad. (31 de 02 de 2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. Retrieved 18 de 02 de 2024, from <https://www.atencionintegral.gob.ec/politica-publica-de-rehabilitacion-social-2022-2025/>





Tandazo Gallegos, N. (2019). *Efectividad de la política penitenciaria en los centros de rehabilitación social y responsabilidad del Estado constitucional de derechos*.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22602/1/Nery%20Martin%20Tandazo%20Gallegos.pdf>

Verdugo Lazo, J. E. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista de Derecho*(39), 87-105. Foro: Revista de Derecho:
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/3887/3822/14883>

